



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 28 de mayo de 2009 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.* (2009050285)

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen".

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010. El artículo 10 del citado Decreto determina que la Consejería de Educación procederá a la aprobación de los modelos de formalización de los conciertos que establecerá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos educativos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Aprobación de los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.***

Se aprueban los modelos de documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cuatrienio 2009-10 al 2012-13, que se prevén en los Anexos I a V de la presente Orden.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

D./D.<sup>a</sup>

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.<sup>a</sup>

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) NIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Infantil con la siguiente capacidad:

— X unidades escolares.

El segundo ciclo de la Educación Infantil según lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene carácter voluntario y gratuito, en orden a la prestación del servicio público de la educación. A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, las partes abajo firmantes,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de concierto educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación (DOE núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

— X unidades escolares (1/2/3/ curso especificar).



El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

El presente concierto se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, determinada en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el periodo cuatrianual que finaliza en el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas. En todo caso, no obstante lo anterior, la financiación de los conciertos educativos queda supeditada a lo que se determine en cada convocatoria.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración determinará en la Orden de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos.

El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10.d) del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de segundo ciclo de la Educación Infantil. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, darán lugar a la modificación del concierto educativo.



El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial de Educación.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.



Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:

**ANEXO II****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

D./D.<sup>a</sup>

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.<sup>a</sup>

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) NIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria con la siguiente capacidad:
  - X unidades escolares.

La Educación Primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, las partes abajo firmantes,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Primaria en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación (DOE núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

— X unidades escolares.



Así como los Apoyos Compensatorios:

a) Integración de alumnos con necesidades específicas:

— X unidad/es concertada/s.

b) Atención de alumnos que requieren compensación de desigualdades:

— X unidad/es concertada/s.

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

El presente concierto se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 19/2009, de 6 febrero, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el periodo cuatrianual que finaliza en el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas. En todo caso, no obstante lo anterior, la financiación de los conciertos educativos queda supeditada a lo que se determine en cada convocatoria.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En este sentido, la Administración determinará en la Orden de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 d) del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.



La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Primaria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, darán lugar a la modificación del concierto educativo. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que establezcan las Delegaciones Provinciales de Educación, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial de Educación.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el





Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 13 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:

**ANEXO III****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

D./D.<sup>a</sup>

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.<sup>a</sup>

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) NIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad:

— Primer Ciclo:        unidades escolares.

— Segundo Ciclo:    unidades escolares.

La Educación Secundaria Obligatoria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, las partes abajo firmantes,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación (DOE núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

— Primer Ciclo: X unidades concertadas.



— Segundo Ciclo: X unidades concertadas.

Así como los Apoyos Compensatorios:

a) Integración de alumnos con necesidades específicas:

— Primer Ciclo: X unidad/es concertada/s.

— Segundo Ciclo: X unidad/es concertada/s.

b) Atención de alumnos que requieren compensación de desigualdades:

— Primer Ciclo: X unidad/es concertada/s.

— Segundo Ciclo: X unidad/es concertada/s.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y 12 del Decreto 19/2009, de 12 de febrero.

El presente concierto se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el periodo cuatrianual que finaliza en el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas. En todo caso, no obstante lo anterior, la financiación de los conciertos educativos queda supeditada a lo que se determine en cada convocatoria.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración determinará en la Orden de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 d) del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.



La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial de Educación.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:

**ANEXO IV****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

D./D.<sup>a</sup>

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.<sup>a</sup>

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) NIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial con la siguiente capacidad:

- E. Infantil Especial: X unidades.
- E. Básica Obligatoria Especial: X unidades.
- P. Transición Vida Adulta: X unidades.
- P.C.P.I.: X unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo en Educación Especial en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación (DOE núm. \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):



	<b>E. INFANTIL ESPECIAL</b>	<b>E.B.O.E.</b>	<b>T.V.A.</b>	<b>P.C.P.I.</b>
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Total				

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

El presente concierto se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos suscritos o renovados para el periodo cuatrianual que finaliza en el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas. En todo caso, no obstante lo anterior, la financiación de los conciertos educativos queda supeditada a lo que se determine en cada convocatoria.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración determinará en la Orden de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo en la misma la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 d) del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.



La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Delegaciones Provinciales de Educación, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades formativas complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el





Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:

**ANEXO V****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO/CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL/PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (P.C.P.I.)**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

D./D.<sup>a</sup>

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.<sup>a</sup>

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) NIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bachillerato/Ciclos Formativos/P.C.P.I., con la siguiente capacidad:

- Bachillerato: X unidades.
- C.F. Grado Medio: X unidades.
- C.F. Grado Superior: X unidades.
- P.C.P.I.: X unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación del concierto educativo en Bachillerato/Ciclos Formativos/P.C.P.I. en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejera de Educación (DOE núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009).



ENSEÑANZAS	NÚMERO DE UNIDADES
BACHILLERATO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR (Especialidad)	
P. C. P. I. (Especialidad)	

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

El presente concierto se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. Los conciertos renovados para el periodo cuatrianual que finaliza en el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisan presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo peticiones de modificación en el número de unidades concertadas. En todo caso, no obstante lo anterior, la financiación de los conciertos educativos queda supeditada a lo que se determine en cada convocatoria.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración determinará en la Orden de convocatoria de cada curso académico la financiación de cada uno de los niveles educativos, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que van a financiarse los mismos.



El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 10 d) del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/Ciclos Formativos/P.C.P.I. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 12 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Direcciones Provinciales de Educación, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero, y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor. En lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, el centro podrá percibir del alumnado cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo que a tal efecto se establezca.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades formativas complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 10 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero. Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 11 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia. El centro concertado deberá registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de escolarización, evaluación, promoción y titulación, así como aquellos procesos que determine la Consejería de Educación.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 13 del Decreto 19/2009, de 6 de febrero.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:



## **ANEXO VI**

### **IDENTIFICACIÓN DE CENTROS ESCOLARES CONCERTADOS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, que se ubicará en el exterior de sus instalaciones o en el acceso de entrada al mismo, pero siempre en un lugar visible, con el fin de que los ciudadanos conozcan esta información.

Para ello, se homogeneiza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa de cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Identificación para la que se contemplan dos posibles opciones:

Modelo A. Cuando el centro ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan sólo por la placa de identificación de "concierto con la Junta de Extremadura".

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el centro escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como Anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 8 cm.
- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrado y sobre fondo blanco, la leyenda "Centro Concertado".

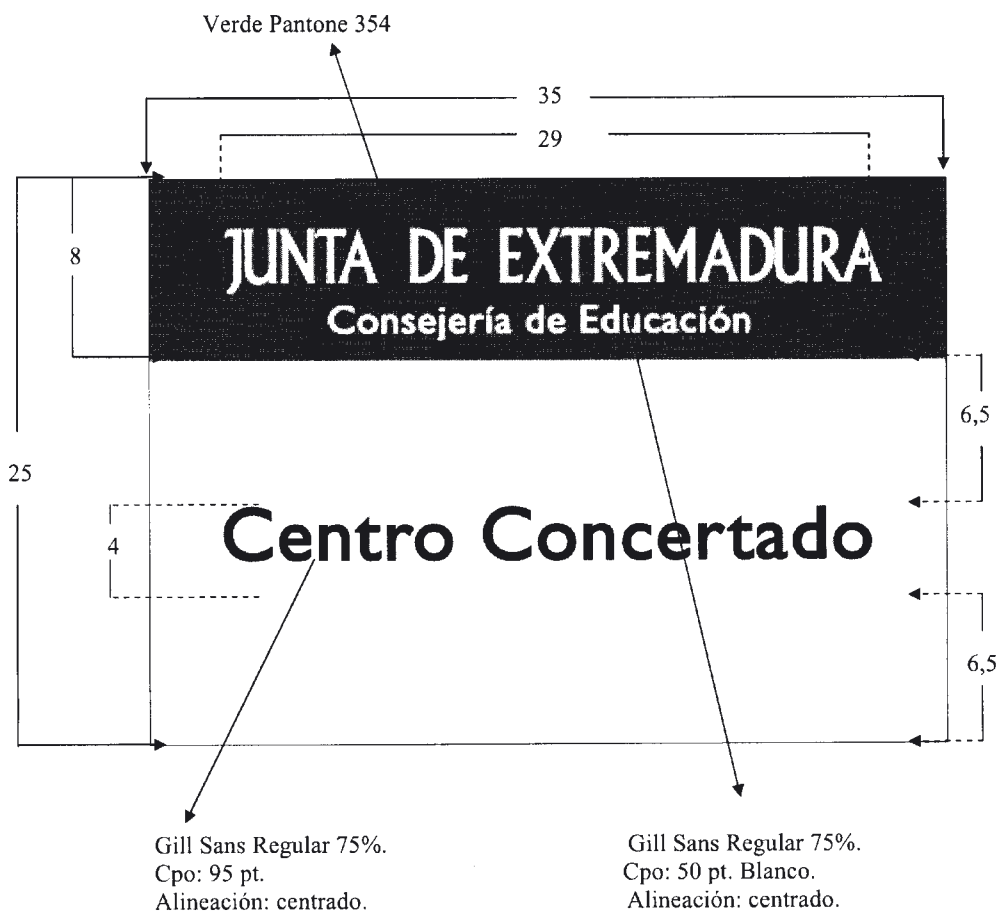
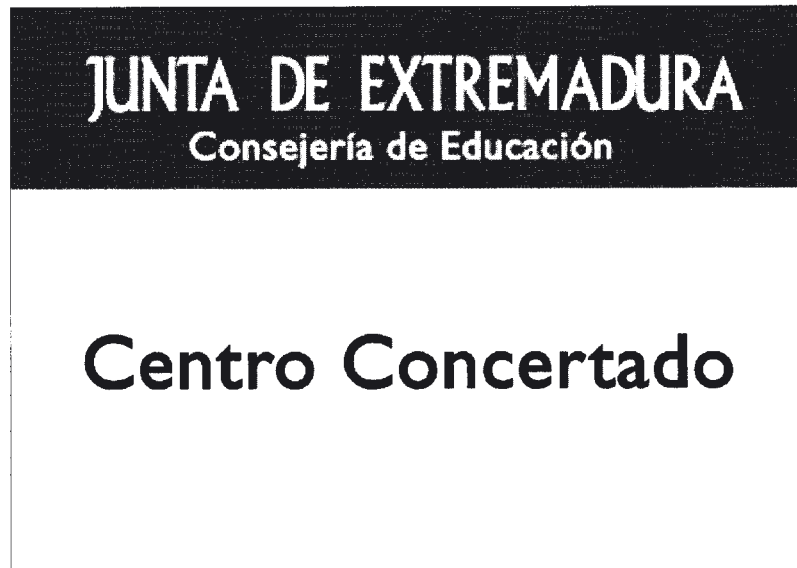
Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro y la información de que mantiene un concierto con la Junta de Extremadura.

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del centro con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como Anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 11 cm.
- Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda "Centro Concertado".
- Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio centro beneficiario.



MODELO A



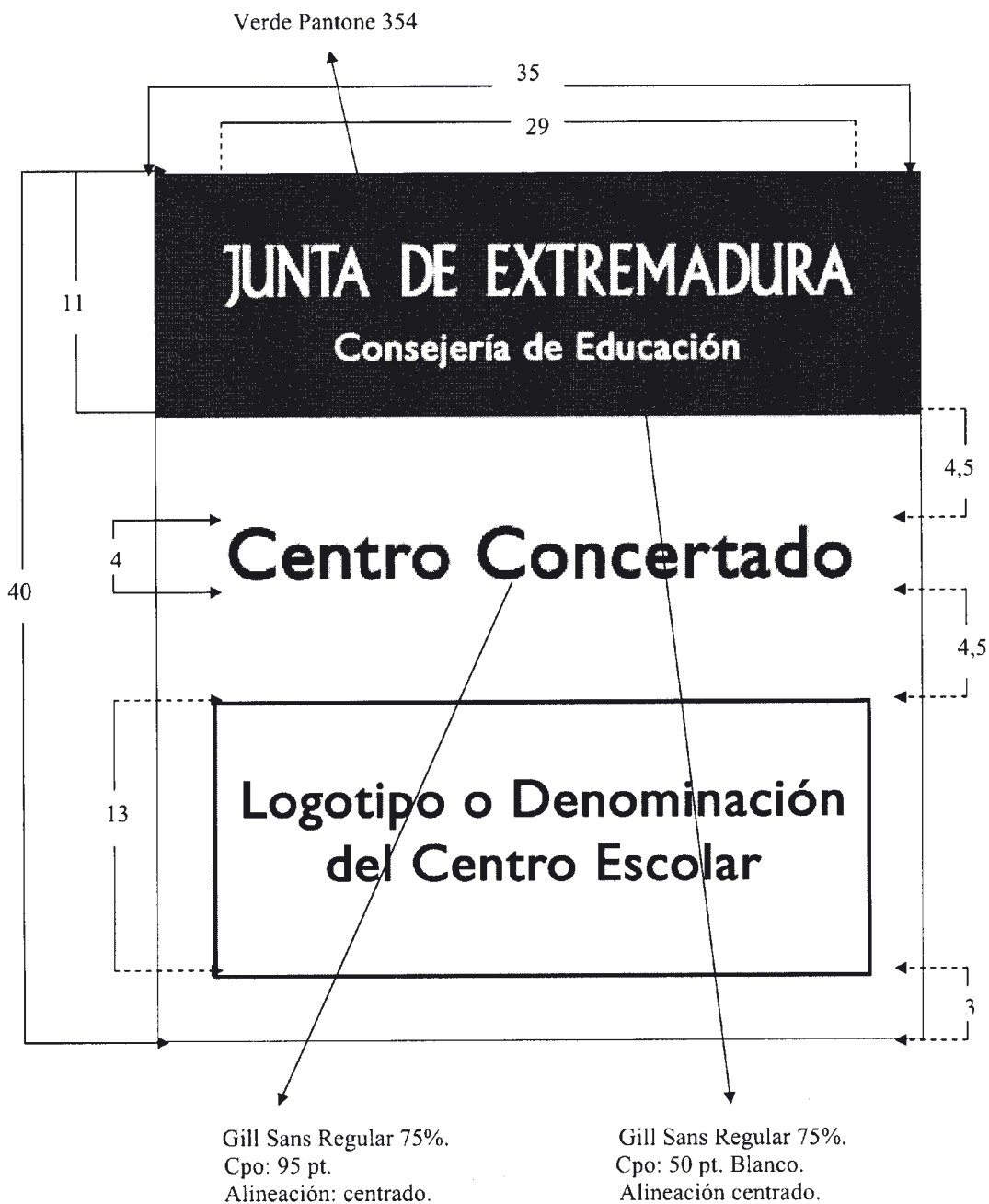
Nota: Cotas en centímetros.



MODELO B

<p><b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> <b>Consejería de Educación</b></p>
<p><b>Centro Concertado</b></p>
<p><b>Logotipo o Denominación del Centro Escolar</b></p>





Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.  
Cotas en centímetros.